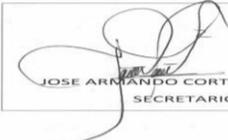




**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** En el sentido de informar que el pasado 5 de agosto de 2022, ingreso por conducto del correo electrónico del despacho, cuaderno digital de expediente de proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado 2022-00172-00, remitido por competencia desde el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, el cual se radico en este despacho bajo Rad. 2022-00086-00. *Sírvase Proveer.* Agosto 19 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Sevilla - Valle del Cauca, (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Auto	No. 546
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00086-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JESUS ANTONIO MARTINEZ BETANCOURT
Demandado	AGUSTIN JARAMILLO VELEZ
Tema	ADMITE DEMANDA

**I. ANTECEDENTES**

El señor **JESUS ANTONIO MARTINEZ BETANCOURT**, presenta escrito demandatorio, en contra del señor **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ**, argumentando que laboró para este último en dos periodos de tiempo diferentes, primero del 01 de octubre de 2011 al 26 de agosto de 2012 y el segundo del 03 de febrero de 2017 al 06 de noviembre de 2021.

Manifiesta que tenía una jornada laboral de lunes a viernes, desde las 6:00 am hasta las 5:00 pm, en la finca El Palmar de la vereda La Rivera, municipio de Caicedonia Valle, siendo afiliado al sistema de seguridad social, en EPS COOMEVA, ARL POSITIVA Y AFP PROTECCION.

Argumenta que, en el año 2012, durante la ejecución de su trabajo como vigilante, hacia las 2:00 am, se cayó y que de ello quedó con problemas de salud en la columna, comenta que esa oportunidad fue atendido en el área de urgencias del Hospital Santander de Caicedonia - Valle, donde diagnosticaron que tenía un simple Lumbago a lo que le ordenaron radiografías, terapias y medicamentos, y que desde ese momento ha continuado con la misma sintomatología.

Arguye que, durante el primer semestre de 2021, mientras cumplía con la función de mover bultos de abono, sintió un fuerte dolor en la espalda presentando dificultades para agacharse, sin poder levantar cosas y con sensación de mucho dolor en la columna y la espalada, y que aun así continuaba laborando tomando acetaminofén y medicamentos antiinflamatorios.

Comenta que, para el día 17 de mayo de 2021, mientras cumplía con la función de control de hormigas arrieras en el cultivo de naranja, se resbalo y cayo sentado, lo cual le dejo un fuerte dolor lumbar, que desde ese momento ha venido incapacitado, de manera inicial por 5 días y luego de manera consecutiva por lapsos de 10 días,



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

solicitando sus incapacidades de manera virtual con ocasión de la pandemia por Covid -19.

Menciona que, con ocasión de esa caída fue atendido en el Hospital Santander de Caicedonia y quedó con un dolor intenso en la región lumbar que se le irradia a la región posterior del muslo bilateral, frente a lo cual le ordenaron medicación inmediata y posterior manejo ambulatorio, con medicación e higiene postural, seguimiento de medicina laboral y RX de columna., entre otras apreciaciones.

Expone que la ARL POSITIVA, le calificó el 18 de septiembre de 2021, dando diagnóstico de CONTUSIÓN EN LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, calificada como de origen laboral, TRASNTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO de origen común, OTROS TRANSTORNOS DEL CARTILAGO de origen común, ESPONDILOSIS de origen común, ARTROSIS NO ESPECIFICADA de origen común.

Señala que el día 6 de noviembre de 2021, el empleador tomó la decisión de terminar de manera unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo sin la anuencia del Ministerio de Trabajo.

Manifiesta que durante la relación laboral recibía como remuneración 1 SMMLV, el cual era cancelado de forma quincenal, además, menciona que ese era su único ingreso económico y que con ocasión de los constantes dolores no ha podido ejercer ninguna otra labor, dado que tiene pendiente la realización de una cirugía de hernia inguinal, que fuera ordena por la EPS COOMEVA.

En consecuencia, pretende que le se declare que entre el señor AGUSTIN JARAMILLO VELEZ y el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ BETANCOURT existieron contratos de trabajo a termino indefinido entre el 01 de octubre de 2011 a 26 de agosto de 2012 y entre el 03 de febrero de 2017 al 6 de noviembre de 2021, que declare que la terminación de la relación laboral fue de manera unilateral y sin justa causa y con ocasión del estado de salud del trabajador, que declare que la terminación del contrato de trabajo no se dio con autorización del ministerio de trabajo, que declare que ante la terminación ineficaz del contrato de trabajo se debe reintegrar y reinstalar con efectos retroactivos ordenándose a su favor el pago de salarios, prestaciones sociales y la afiliación al pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y ARL; que se declare que tiene derecho a la indemnización por despido injustificado.

Además de las siguientes condenas:

1. Como consecuencia de la ineficacia en la terminación del contrato de trabajo:

1.1. Al pago de salarios: Se pague a favor del demandante, los salarios causados desde el día 07 de noviembre de 2021 en adelante. Se estiman en la suma de \$8.000.0000.

1.2. Reconocimiento y pago de las prestaciones sociales:

1.2.1. Cesantías: Favor consignar a ordenes de un fondo de cesantías el valor de las cesantías que se liquiden desde el día 07/11/2021 en adelante. A la fecha se estiman en la suma de \$ 697.222.

1.2.2. Intereses a la cesantía: Se pague al trabajador, respecto de las cesantías liquidadas desde el día 07-11-2021, los intereses a la cesantía. Se estiman a la fecha de presentación de esta demanda, en la suma de \$ 83.666.66



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

1.2.3. Primas de servicio; Se pague al trabajador el valor de las primas de servicio que se causen desde el día 07-11-2021 en adelante. Se estiman a la fecha en la suma de \$ 697.222.

1.2.4. Compensación de las vacaciones: Se pague a favor del trabajador la compensación de las vacaciones causadas desde el día 07-11-2021. Se estiman a la fecha de presentación de esta demanda en la suma de \$ 348.611.

1.3. Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, desde el día 07-11-2021 en adelante.

1.4. Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, desde el día 07-11-2021 en adelante.

1.5. Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en arl, desde el día 07-11-2021 en adelante.

1.6. Al pago de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997. Se estima en la suma de \$ 6.000.000.

1.7. Perjuicio moral derivado por la decisión de terminación del contrato de trabajo estando enfermo: Favor reconocer en favor del trabajador, por concepto de perjuicio moral, la suma estimada de 30 smlmv, es decir, la suma de \$ 30.000.000.

2. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte empleadora.

## **II. CONSIDERACIONES**

Al realizar el estudio del libelo genitor, se puede observar que, según los hechos narrados por la parte demandante, se trata de un contrato de trabajo verbal, en el cual se desarrollaron actividades de tipo presencial que tuvieron una remuneración y se realizaron de manera continuada en un interregno de tiempo de aproximadamente de 11 meses para la primera relación laboral y la segunda por un lapso de 4 años y 9 meses, y lo pretendido con el libelo demandatorio, estima este Despacho que está en discusión si es o no acreedor a las prestaciones que reclama, por lo que cumple formal e inicialmente con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico se ha expresado de manera clara y coherente.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 25, 33, 41, 74 y siguientes del C.P.L., es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral, impetrada por el señor **JESUS ANTONIO MARTINEZ BETANCOURT**, identificado con la C.C. 18.415.630, en contra de **AGUSTIN JARAMILLO VELEZ**, identificado con C.C. 98.558.614, por lo comentado ut supra.

**SEGUNDO: DISPONER** que se debe seguir el trámite, regulado en los Artículos 28, 41, 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

debida **notificación personal** al demandado, de acuerdo con la normativa aplicable; y con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibidem. Se informará que el extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, surtido el traslado de rigor.

**TERCERO: REQUERIR** al demandado para que aporte, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

**CUARTO: CONFIRMAR reconocimiento** de personería para actuar, al profesional del derecho demandante, DANIEL CÉSPEDES LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.019, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.115.143.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 122

Hoy agosto 24 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f658bd19a2bb5e97eb69e3c83c4d79e8a501fdb55912127abcd6e879b2e6a84**

Documento generado en 23/08/2022 02:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**